

pues semejantes vicios no suelen manifestarlos los contrayentes, ni los medianeros en el tal contrato: lo otro, porque ninguno está obligado à manifestar sus defectos, ò pecados ocultos: lo otro, porque *alias* se les impusiera à dichas mugeres vna insoportable carga; y tal, que, ò se avian de quedar sin casar, ò se avian de casar con hombres de infima suerte: y lo otro, porque à ninguno se le haze en lo dicho daño grave: Ergo, &c.

92 Advierto empero: que si la tal muger creyese probablemente, que el tal defecto avia de reconocerle, ò llegarle à saber aquel con quien casa, y que descubierto el tal defecto, avia de tratarla mal, ò matarla, ò pasar con él vna vida llena de discordias, en tal caso pecaria gravemente en ello, à lo menos contra caridad: *Imò*, y contra justicia, si el tal marido padeciese grave daño por no aver manifestado dicho defecto: ò si el tal varon, en el contrato del matrimonio, ò en las esponsales, huviese exprellado, que no era su voluntad contraher, si la tal no era virgen: porque en tal caso se dize, que la dicha engaña al varon, y que le haze injuria, como bien los sobredichos DD. aunque esto ultimo nunca fuele suceder. Vease Villalobos, *tom. 2. tract. 11. disp. 31.*

93 Siguese lo 10. que tampoco peca mortalmente el que con el habito, y vestidos miente el sexo; como si la muger se vistiese en habito de hombre, ò el hombre en habito de muger, con tal que no aya peligro de grave escandalo, ò alguna otra ley, que especialmente lo prohiba, so pena de pecado grave, porque la tal no es mentira perniciosa: así como solo peca venialmente el que vfa de mascarar, y disfraces en las Carnes Tolendas, secluso mal fin, escandalo, y peligro de grave daño; como bien, con Sylvestre, Tabiena, y otros, Azor, Basleo, y Bonacina, *vbi infra.*

94 Lo contrario empero debe dezirse de aquellos, que andan disfrazados en habito obsceno, y provocativo à cosas torpes, en los dias de Carnes Tolendas, porque estos pecan mortalmente por razon del escandalo; como consta de lo que diximos sobre el *cap. 1. del Decalogo, sect. 3. §. Vltimo*, del escandalo, à *num. 109.* y sobre el *cap. 6. sect. 12. §. 4.*

95 Pero *vtum*, los Clerigos, que vsan de disfraces, y andan enmascarados por la Ciudad en los dias de Carnes Tolendas, pequen mortalmente?

96 Niegallo el Docto Padre Vidal, en su Arca de la Teologia Moral, *tit. de statu Ecclesiastico, inquisit. 1. à num. 18.* Y lo prueba: lo vno, porque no se hallará texto alguno en el Derecho Canonico, que prohiba lo dicho à los Clerigos so pena de pecado mortal: y lo otro, porque los Clerigos, que en linea de enmascarados, proceden modestamente, y con las debidas circunstan-

cias, à vna mascara decorola, en linea de tal, no comete pecado de escandalo, à lo menos grave: Ergo, &c.

97 Esto vltimo prueba de muchas maneras: lo 1. porque yendo enmascarados de dicho modo, no dan con su exemplo ocasion de ruina mortal à otros: lo 2. porque por la levedad de la materia, no nace de alli grave escandalo: lo 3. porque por el vfo, y costumbre, que ay en todas partes, de disfrazarse, ò enmascararse tal vez los Clerigos, no padecen escandalo los Seglares, aunque los vean enmascarados tal vez, con tal que en el disfraz, y mascara guarden la modestia, pudicia, y decoro, que caben en los limites de vna mascara.

98 Y lo 4. porque quando andan enmascarados por la Ciudad, por la mayor parte no son conocidos de los que los ven; ni estos *vt in plurimum* saben quienes sean los tales mascarar: luego casi nunca pecarán en lo dicho con pecado de escandalo.

99 Y en el *num. 60.* concluye: que no solo los Clerigos Seculares, pero que ni los Regulares, que se visten de mascara, ò disfraz, por causa de recreacion, pecan mortalmente en esso, ni por razon del juego de los disfraces, ò mascarar, ni por razon del precepto del Derecho, que les prohibe el habito de mascara; ni por razon del escandalo, ni por la dimision del habito por poco tiempo.

100 Y lo mismo parece sentir Azor, *tom. 3. lib. 13. cap. 4. dub. 6.* pues dize generalmente (sin distincion de Ecclesiasticos à Seglares) que el que vfa de los disfraces, ò mascarar, solo por modo de juego, y por recreacion del animo, sin otro peligro alguno, no peca: y que si lo hiziere por levedad de animo, será pecado venial.

101 Afirmalo empero la comun sentencia de los Doctores, que cita, y sigue *ex Garcia, Diana, part. 10. tract. 13. ref. 29.* y con fundamentos bien graves, así de entrambos Derechos, como por razon natural, que se pueden ver en él.

102 Respondo *tamen*: que esta vltima sentencia es mucho mas probable, y la que absolutamente debe tenerse: porque es indecente cosa à vna persona Ecclesiastica, el representar persona fingida de dicho modo: y así yo no le excusaria de pecado mortal, salvo si esso se hiziese rara vez, por breve tiempo (*id est*, por espacio de vna hora) y sin escandalo; con Bonacina, *tom. 2. tract. de restitut. disp. 2. quest. 3. punct. 1. num. 17.*

Preguntarás lo 5. Si se pueda dar ignorancia invencible de que la mentira jocosa, y la ofensiva no sean pecados? Y por consiguiente, que excuse de culpa al que profiriere dichas mentiras?

103 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Santo Tomás, Cayetano, Clavis Regia, Azor, y otros, Bonacina, y Basleo, *vbi infra.* Y la razón

SECCION SEXTA.

De las contumelias, irrision, maldicion, y libelos infamatorios.

Dividiremos tambien esta Seccion, por causa de claridad, en varios Parrafos, como se sigue.

§. I.

De las contumelias.

Preguntarás lo 1. *Quid sea contumelia? En que se diferencien de ella el conuicio, oprobrio, è improprio?*

1 Respondo lo 1. que la contumelia se dize tal à *contumendo*, y se define, segun Vlpiano, *in leg. 1. ff. de iniurijs*, así: *Iniuria honoris diminutio scienter facta*. Pero segun la comun de Teologos, se define así: *Contumelia est iniuria quò obijcitur alteri crimen, vel alius defectus in ipsius presentia*. Así la define, con Navarro, Azor, Bariez, Salon, Molina, Clavis Regia, y otros comunmente, Bonacina, *de restit. disp. 2. quest. 5. punct. 1. num. 2.* De donde es, que la contumelia, respecto de la detraccion, se ha como la rapiña, respecto del hurto: y en vn mesmo acto se puede hallar malicia de detraccion, y malicia de contumelia; v. g. quando algun crimen oculto se dize à otros en presencia del que le cometió.

2 *Imò*, puede tal vez hazerse la contumelia en ausencia, como si se profiriese en ausencia, pero con intencion, que llegue à la noticia del contumeliado: porque en tal caso se dize *virtualiter*, en presencia, lo qual no pretende el detractor, y así se diferencia de la detraccion: y como distinta en especie de ella, se debe explicar en la confesion; como con Sayro, y Salon, lo tiene Mendez de San Juan, *vbi infra, num. 11.*

3 Respondo lo 2. que la contumelia, conuicio, oprobrio, è improprio, suelen tomarse promiscuamente, y confundirse por los DD. de suerte, que todos los sobredichos vicios se comprehendan en la sobredicha definicion, aunque ay entre ellos alguna diferencia no especifica.

4 Pues la *contumelia*, propriamente hablando, *est manifestatio defectus culpe*; como si vno dixelle à otro, es vn ladrón, vn traydor, vn herege, &c. *Conuicio* propriamente, *Est manifestatio defectus qui est pena*; como si se le dixelle, es vn agorero, encorogado, &c. *Oprobrio* propriamente, *Est manifestatio defectus, è imperfectionis animi, vel corporis*; como si se le dixelle, es vn ignorante, vn necio, tuerto, corcobado, &c. O si se le dixelle algun defecto de nacimiento, ò estado; como si se llamasse espurio, mal nacido, hijo de vn verdugo, &c. *ex leg. Item apud Labeonem, ff. de iniurijs.* Y finalmente, *improprio* propriamente, *Est iniuria, qua alteri obijcitur beneficium in ipsum antea collatum*; lo qual es vn darle en cara con el vicio de ingratitude, redarguyendole de ingrato. Veanse

zón es; porque esta verdad, *Que la mentira no sea licita en caso alguno*, no fue conocida siempre; pues *ad huc*, en tiempo de San Agustin, no fue comunmente recibida: Ergo, &c.

104 De donde es, que aunque se admita, que los Santos del Testamento Viejo mintieron alguna vez, pues no todo lo que hablaban, lo hablaban por inflinto de Dios, sino que ebn su propria simplicidad añadian algunas cosas, no por esso se sigue que pecassen en ellos, porque teniendo ignorancia invencible, juzgavan que en los tales casos les era licito enganar mintiendo.

Preguntarás finalmente: *Si la mentira venial, dicha sin juramento, sea mortal en los varones perfectos, Religiosos, y Prelados?*

105 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Santo Tomás, Sylvio, Navarro, Clavis Regia, y Azor, nuestro Basleo, *tom. 2. verb. Mendacium, num. 6.* Y la razon es; porque aunque los varones perfectos pequen mas algunas veces que los imperfectos, porque profellan mas santa vida; pero ninguna circunstancia de persona transfiere la mentira de venial en mortal: Ergo, &c.

106 Bien puede empero suceder, que por razon de alguna circunstancia anexa, sea mortal la mentira, que *alias* fuera venial, como si fuese contra voto, ò con juramento. *Imò, per accidens*, puede ser pecado mortal en los varones perfectos, Religiosos, Prelados, y Predicadores, por razon del escandalo: porque los imperfectos pueden escandalizarse mas de la mentira de persona constituida en estado de caminar à la perfeccion, como son los Religiosos, ò de ejercer la perfeccion, como son los Prelados de la Iglesia, y los Predicadores; à los quales fuele darse entera fe, como à conservadores de la verdad, que de qualquiera persona comun, como bien los sobredichos DD.

107 Toda la doctrina contenida en este Parrafo segundo, por todos sus seis Questitos, es comun de los DD. como se puede ver en Azor, *part. 3. lib. 13. cap. 1. 2. 3. y 4.* Basleo, *tom. 1. verb. Mendacium, y tom. 2. eodem verb.* Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 9.* Bonacina, *tom. 2. disp. 10.* sobre el octavo del Decalogo, *quest. vnica*, por toda ella. Mendez de San Juan, sobre el mesmo Precepto, *sect. 11. interrogat. 1.* Enriquez Agustiniiano, *sect. 11. quest. 1.* Lelsio, *de iustit. è iur. lib. 2. cap. 47. dubit. 6.* y otros muchos, que citan los dichos.



Trullench, in Decalog. lib. 8. cap. 8. dub. 2. num. 2. Azor, part. 3. lib. 13. cap. 5. §. Secundo notandum. Y Mendez de San Juan, sobre el 8. del Decalogo, sect. 1. in interrogat. 3. num. 9.

Y si subpreguntares aqui, para mejor inteligencia de lo dicho, y sea lo 2. Si todas las contumelias sean de vna mesma especie?

5 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Sà, Cayetano, Azor, Soto, Molina, Reginaldo, Fillucio, y otros, Basleo, tom. 1. verb. Contumelia, num. 4. y Bonacina, ubi supra, num. 5. Y la razon es; porque todas las contumelias convienen en vna mesma razon formal de quitar el honor, aunque se diferencien secundum magis, & minus; sed sic est, que lo mas, y menos no varian la especie: Ergo, &c.

6 De aqui se sigue: que aunque las contumelias sean con palabras diversas, como llamar al enemigo, ladrón, homicida, herege, adultero, borracho, necio, montecato, &c. no serán muchos pecados, à lo menos en especie distintos; ni será necesario explicar en la confesion las dichas injurias, sino que bastará dezir, tantas vezes he contumeliado gravemente al proximo: porque aunque las tales sean injurias de diversa razon, con todo esso en razon de injuria, y contumelia convienen como el que ha hurtado à otro vn vestido, vn cavallo, armas, ò dinero, satisface bastantemente con dezir en la confesion, que ha hurtado vna cantidad, ò diversas quantidades (si fuere en diversos tiempos) porque aunque dichas cosas hurtadas son entre sí diversas, con todo esso, en razon de hurto, ò en razon de bienes de fortuna, convienen, y son de vna mesma razon: luego lo mesmo en las contumelias, alias estuvieramos obligados à declarar los nombres con que contumeliamos al proximo; lo qual no preguntan los Confesores, ni esta recibido en praxi, pues muchos timoratos, y doctos no lo preguntan, aunque el penitente lo omite. Diana, part. 1. tract. 7. ref. 28. y part. 3. tract. 4. ref. 67.

7 Dixe arriba: à lo menos en especie distintos; porque si las tales contumelias se hiziesen todas en vn mesmo tiempo, y con vn mesmo impetu, es mibi probable, que no será mas que vn numero pecado en el ser moral, y Sacramental: porque las tales contumelias, dichas con vn impetu, y en vna ocasion, serán todas partes de vna pelea, y así no serán mas que vn numero pecado; como el que en vna mesma pelea diess muchas heridas, ò muchas puñaladas à su enemigo: y como el que en vn mesmo tiempo echasse muchas maldiciones à otro, echasse muchos juramentos falsos para confirmar vna mesma falsedad, ò en el mesmo tiempo de escufarse à vna muger muchas vezes, y semejantes, Diana, part. 1. tract. 7. ref. 17. y Castro Palao, con muchos, tom. 1. tract. 2. disp. 3. punct. 3. num. 5. y 6. Vide illam.

8 Juzgo empero por mas probable, que la contumelia, que se haze al padre, tiene especial malicia contra la piedad debida à los padres, como

tambien la tienen la irrision, ilusion, y subsanacion contra los padres, y por consiguiente sientto, que esta circunstancia se debe necesariamente explicar en la confesion; como bien, con Molina, y otros, Bonacina, de restit. quest. 5. punct. 1. num. 7. Vease lo que diximos arriba, Sect. 2. Quæsto 4. num. 12. y 13.

Preguntarás lo 3. Si la blasfemia contra Dios, ò contra los Santos, se comprehenda entre las sobredichas contumelias?

9 Respondo: que la blasfemia contra Dios, ò contra los Santos, es en la realidad contumelia; pero por quanto es vna cierta especial contumelia; contra la virtud de la Religion, y contra la confesion de la Fè, por esso es especial pecado mucho mas grave, y tiene nombre especial; conviene à saber, blasfemia, de la qual se tratò expresse sobre el primer Precepto, §. 5. à num. 360. ad 399. donde se puede ver.

Preguntarás lo 4. Qué pecado sea la contumelia?

10 Respondo lo 1. que es mortal ex genere suo, contra caridad, y justicia. Así lo tienen, con Hurtado, Reginaldo, Fillucio, Bonacina, Basleo, y comunmente todos los DD. Caspense, de restit. tract. 18. disp. 10. sect. 2. num. 10. y Machado, tom. 1. lib. 1. part. 3. tr. 24. num. 3. Y se prueba: lo 1. porque por esta causa en la Epistola ad Rom. 1. se dicen los contumeliosos: *Dati in reprobum sensum*. Y lo 1. porque de su naturaleza ofende gravemente al proximo la contumelia: Ergo, &c.

11 Respondo lo 2. que la contumelia puede ser venial por defecto de plena advertencia, ò por la levedad de la materia, atentas las circunstancias de las personas, porque esto es comun à todos los pecados. Es de todos los DD.

12 Respondo lo 3. que tambien puede ser venial por defecto de cautela, como sucede en las mugercillas, Tenderas, Fruteras, y Verduleras, que en riñendo se dicen quantas afrentas se les viene à la boca, sin consideracion, ni advertencia, por lo qual no exceden de pecado venial, y de ordinario no se les dà credito; como con Valencia, Bonacina, Basleo, y otros, lo tiene dicho Machado.

13 Respondo lo 4. que quando las contumelias no se dicen por menosprecio, sino por causa, y modo de juego, suele algunas vezes no ser pecado; y tambien son licitas quando se dicen por razon de correccion, ò enseñanza, segun aquello ad Galat. 3. *O insensati Galatae, quis vos fascino, &c.*

14 Tambien es licito conviciar al conviciador para que no se atreva otra vez à conviciar, segun aquello de los Proverb. 16. *Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne sibi sapiens videatur*. Y quando fuere necesario para repeler la injuria; pero ha de ser *Cum moderamine inculpatæ tutelæ*: y así, si à vno le llaman ladrón, le será licito dezir, que miente al que se lo llama; pero no será licito llamarle borracho: así como no es licito herir al que me hirió, porque esso fuera vengar la injuria con

con propria autoridad, y no repelerla, lo qual es illicito. Caspense, ubi supra, num. 111.

15 De lo dicho en este Quæsto se sigue: lo 1. que al Maestro le es licito corregir al discípulo con palabras conviciosas: el señor al criado: el padre al hijo: y el Prelado al subdito, guardando el debido modo. Y la razon es; porque ni el Maestro, ni el Señor, Padre, ò Prelado, ofenden, ni pueden agravar, ò infamar con las tales palabras à los discípulos, criados, &c. Ergo, &c.

16 Siguese lo 2. que segun la comun sentencia de los DD. de tres maneras puede acontecer el pecado mortal en las contumelias, y son las siguientes.

17 Lo 1. por la intencion de dañar gravemente el honor de otro, aunque la palabra contumeliosa sea leve.

18 Lo 2. por la gravedad de la materia, como quando la palabra contumeliosa es grave, aunque no se diga con animo de dañar gravemente.

19 Y lo 3. en algunas ocasiones, por defecto de cautela, prudencia, y diligencia, por la qual debiera alias abstenerle de las palabras contumeliosas: como puede acontecer en aquellos, que corrigen à otros con palabras; pues puede ser, que por imprudencia, y negligencia se mezclen algunas palabras contumeliosas, que dañen gravemente el honor de otro.

Preguntarás lo 5. Si sea pecado mortal dezir alguna palabra contumeliosa, que no exprima algun pecado de otro, sino solamente algun mal de pena, ò defecto de naturaleza?

20 Respondo: que alguna vez será pecado mortal, porque con semejantes contumelias se suele ofender gravemente al proximo; como si en España contumeliosamente se le dixesse à vno, que era vn Judio, ò Sarraceno; esto es, descendiente de Judios, ò Sarracenos: y así se dice en la Sagrada Escritura, por San Mateo, cap. 5. *Qui dixerit fratri suo Raca, reus erit concilio. Qui autem dixerit, Fatue, reus erit gehenne ignis.*

Preguntarás lo 6. Si será pecado mortal affigir vn hombre, diciendole palabras conviciosas leves?

21 Supongo: que si le dixesse los tales convicios, con animo, è intencion de ofenderle gravemente, será pecado mortal, como se dixo arriba: y así solo esta la dificultad quando falta dicha intencion; pero se sabe de cierto, que no obstante la levedad del convicio, ò palabras conviciosas, lo ha de llevar el conviciado pesadamente. Esto supuesto.

22 Respondo lo 1. que si el conviciado es de tan poco talento, que de ordinario se affige, diciendole palabras leves, como si se le hiziera vn gran agravio, pecará mortalmente el que con advertencia, y noticia de esso le pusiere en semejantes aprietos. Pr. La caridad nos obliga à no affigir, en quanto es de nuestra parte, al proximo, especialmente por sola complacencia nuestra; sed sic est, que estos hombres, que no se pueden gobernar

por razon, se apuran demasiado por cosas ligeras. Ergo, &c.

23 Lo mismo digo, y por la misma razon en parte de los hombres cuerdos, prudentes, y graves, quando se sabe, que estos llevan pesadamente el que se les contumelie con vn cierto, y determinado convicio: porque aunque este sea leve, infiere grave daño en el conviciado, pues les ofende, y contrista gravemente, y así será pecado mortal el dezirles semejantes palabras conviciosas; como lo sería el quitar vna aguja al Salitre pobre, que vive de lo que gana con ella.

24 Respondo lo 2. que si dichas palabras conviciosas se dixessen à vn hombre prudente (y no à cerca del convicio determinado de que se ofende agriamente siempre, como queda dicho, sino à cerca de otros) que aunque el tal se encolerice con ellas, no pecará mortalmente el que se las dize: porque el tal no se affige con razon, que es à lo que se debe atender en todas cosas: y así dicha colera se deberá imputar à su culpa, y levedad del mesmo, pues se ofende irrazonable, y temerariamente. Es comun de los DD.

Y si subpreguntares aqui, y sea lo 7. Quales palabras sean graves, de suerte que se pueda ofender con razon vn hombre de que se las digan?

25 Respondo: que en esto se ha de atender à la calidad de las personas, y regularse atentas las circunstancias: porque vnas mesmas palabras, dichas à vnos, serán graves, y por consiguiente pecado mortal, y no lo serán dichas à otros; v. g. si à vn hombre principal le dixesse otro en su cara, que era vn loco, será mortal; pero si se dixesse à vn hombre comun, no será notable agravio.

26 Coligese de lo dicho: que no es siempre pecado mortal dezirse palabras, que son afrentosas de suyo, entre mugeres, personas viles, y gente comun; porque respecto de tal gente no son graves, ni ellas las oyen con el rigor que las tales palabras tienen, ni estas hazen en semejante gente la impresion que en los demás.

Preguntarás lo 8. A qué quede obligado el que ha injuriado à otro con contumelias?

27 Supongo: que la contumelia puede hazerse de tres maneras; conviene à saber, por palabras, por obras, ò por escrito: quando se haze con palabras, se dize convicio, improprio, ò maldicion. La contumelia por obra, es, quando vno por menosprecio le dà à otro de palos, ò con palo, ò con caña, &c. La contumelia, que se haze por escrito, se llama libelo famoso, ò pasquin. Esto supuesto.

28 Respondo lo 1. que quando la injuria grave se haze por obras, ay obligacion à pedir perdon al ofendido; pero no es necesario que el ofensor pida perdon por sí mismo, sino que bastará que lo haga por tercera persona, así en este, como en los demás casos en que es necesario pedir perdon. Advierto empero, que si huviere igualdad en la ofensa, quedará obligado à pedir perdon el que comenzó la pendencia; y si huviere desigualdad, el que